

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICUAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad: 204004089001-2022-00467-00
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA
Demandados: INVERSIONES MERKA JAGUA S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de menor cuantía, presentada por, BANCO BBVA COLOMBIA presentada por medio de apoderada judicial Doctora, CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ en contra de INVERSIONES MERKA JAGUA S.A.S, con base en título valor representado en PAGARÉ N° 9389600316684 por un valor de SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$79.999.994). Moneda Corriente.

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de BANCO BBVA COLOMBIA en contra de INVERSIONES MERKA JAGUA S.A.S. para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- PAGARÉ N° 9389600316684, por concepto de capital por la suma de SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$79.999.994) Moneda Corriente.
- Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$2.550.841) moneda corriente, correspondiente a los intereses desde el día 12 de junio de 2019 al día 12 de noviembre 2022, por conceptos de intereses corrientes.
- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, desde la presentación de la demanda hasta que satisfagan las pretensiones, liquidados a la tasa máxima legal vigente a la fecha de pago, conforme con el certificado expedido por la superintendencia bancaria.

SEGUNDO. -Requírase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, trascurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

CUARTO. -Reconocerle personería jurídica a la doctora, CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ como apoderado Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

QUINTO. - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 142
Hoy 27-11-22 Hora 8:A.M.
YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: BANCO BBVA COLOMBIA contra:
INVERSIONES MERK JAGUA SA.S.
RAD: 204004089001-2022-00467-00

La medida de embargo solicitada por el demandante, mediante la cual solicita se decrete el embargo de las cuentas bancarias a nombre del demandado, como también peticiona que se decrete el embargo y posterior secuestro de los bienes muebles del demandado, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de las cuentas corrientes y/o de ahorro legales permitidos que llegara a tener el demandado en los distintos banco de la ciudad tales como: BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR Y BANCO BBVA COLOMBIA.

SEGUNDO: Limítese el embargo hasta la suma de CIENTOS VEINTITRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$123.826.252) M/C. Siempre y cuando estos dineros no provengan del límite de inembargabilidad a que se refiere el numeral 2° del artículo 594 del C.G.P. Oficiése al director de las entidades financiera en cita, para que retengan la proporción determinada por la Ley y hagan oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho consignado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal La Jagua de Ibirico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 142
Hoy 01-12-22 Hora 8: A.M.
YESSICA FULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria